

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**OFICINA DE LA COORDINADORA GENERAL PARA EL  
FINANCIAMIENTO SOCIOECONÓMICO Y LA  
AUTOGESTIÓN**

**Y**

**FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES  
ESPECIALES**

**Reglamento Conjunto para la  
Administración y Uso de Instalaciones  
Recreativas/Deportivas y/o de los Centros  
Comunales en las Comunidades Especiales**

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO



COMUNIDADES  
ESPECIALES  
PUERTO RICO



Fideicomiso Perpetuo para las  
Comunidades Especiales

ADSCRITO AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## TABLA DE CONTENIDO

<b>ARTÍCULO I</b> TITULO.....	PÁGINA 3
<b>ARTÍCULO II</b> BASE LEGAL.....	PÁGINA 3
<b>ARTÍCULO III</b> ASUNTOS GENERALES.....	PÁGINA 3-4
<b>ARTÍCULO IV</b> DEFINICIONES.....	PÁGINA 4-7
<b>ARTÍCULO V</b> RELACIÓN ENTRE LA OFSA, EL FPCE Y LA JUNTA COMUNITARIA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	PÁGINA 8-10
<b>ARTÍCULO VI</b> NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES.....	PÁGINA 10-13
<b>ARTÍCULO VII</b> RESPONSABILIDAD CIVIL, REGLAS SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES Y REGLAS DE LAS ACTIVIDADES.....	PÁGINA 13-16
<b>ARTÍCULO VIII</b> RELACIÓN Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL MUNICIPIO, EL FPCE Y LA JUNTA COMUNITARIA.....	PÁGINA 16-18
<b>ARTÍCULO IX</b> AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES.....	PÁGINA 19-20
<b>ARTÍCULO X</b> USO DE LAS INSTALACIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA COMUNITARIA EN CASO DE EMERGENCIA.....	PÁGINA 20-21
<b>ARTÍCULO XI</b> CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	PÁGINA 21
<b>ARTÍCULO XII</b> INTERPRETACION.....	PÁGINA 21
<b>ARTÍCULO XII</b> VIGENCIA DEL REGLAMENTO.....	PÁGINA 21

## **Artículo I Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para la Administración y Uso de las Instalaciones Recreativas / Deportivas y de los Centros Comunales en las Comunidades Especiales de Puerto Rico.”

## **Artículo II Base Legal**

Este Reglamento se adopta a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “*Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico*” en adelante “Ley de Comunidades Especiales”; el artículo 9 (d) de la Ley Núm. 271 del 21 de noviembre de 2002, según enmendada, conocida como “*Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales*”, en adelante “Ley del Fideicomiso”; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*”.

## **Artículo III Asuntos Generales**

Sección 1 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario, esto es, el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder. Debido a los niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico, es prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren atención especial de modo que puedan gestionarse proactivamente su desarrollo.

Esta iniciativa estará dirigida a promover que los y las residentes de las Comunidades Especiales adquieran, por si mismos, las condiciones de vida, las destrezas, actitudes y niveles de organización que les permitan convertirse en actores de su propio proceso de desarrollo económico y social. El Gobierno actuará como capacitador, promotor, facilitador y colaborador, eliminando barreras, estableciendo incentivos y creando condiciones y mecanismos necesarios para que dichas comunidades puedan asumir exitosamente su desarrollo personal/individual y colectivo/comunitario.

Sección 2 Se promulga este Reglamento con el propósito de viabilizar la política pública anteriormente expuesta en la Ley orgánica de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la

Autogestión, en adelante (OFSA). Específicamente en lo relacionado a fomentar la descentralización del gobierno y crear espacios para que sean los propios residentes de las Comunidades Especiales quienes administren sus instalaciones deportivas/recreativas y centros comunales.

Sección 3 En aquellos casos donde el nivel de organización las Juntas Comunitarias no les permita asumir la administración de las Instalaciones, será responsabilidad de la OFSA proveer la capacitación, el adiestramiento y acompañamiento para promover el fortalecimiento de la organización, suficiente y necesario para que pueda optar por la administración de sus Instalaciones.

Sección 4 Este Reglamento se adopta para establecer un marco general y uniforme para la administración de facilidades comunales. Todo reglamento existente para la administración de Centros Comunales o de Instalaciones Recreativas, por ejemplo los aprobados por las Juntas Comunitarias, previo a la vigencia del presente Reglamento, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en este Reglamento. Serán válidas las disposiciones de tales reglamentos que no sean incompatibles con el presente Reglamento.

Sección 5 Una vez aprobado este Reglamento, la OFSA entregará copia a las Juntas Comunitarias que administran las facilidades.

#### **Artículo IV Definiciones**

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- a) **Actividad Comunitaria** - Aquellas actividades planificadas y desarrolladas por iniciativa de las Juntas Comunitarias de Comunidades Especiales y aquellas planificadas por ciudadanos/as y entidades de las Comunidades Especiales. Las actividades propias de las Juntas Comunitarias, serán interpretadas de manera amplia a la luz de la política pública de autogestión y el apoderamiento promovida en las Comunidades Especiales.
- b) **Actividades Oficiales** - Todas las actividades que sean realizadas por Agencias Gubernamentales o Municipales en funciones y acciones propias de su cargo basadas en las leyes, reglamentos u ordenanzas municipales que hayan sido coordinadas previamente con la Junta Comunitaria de la Comunidad Especial.

- c) **Acuerdo de Administración**- documento otorgado por escrito entre el FPCE, OFSA, Municipio y/o Titular de la Instalación, según aplique, y la Junta Comunitaria, en el cual las partes establecen un convenio que delega la responsabilidad de administrar las Instalaciones recreativas/deportivas y centros comunales con el fin de promover el desarrollo y bienestar colectivo de la comunidad. Los Acuerdos de Administración delegarán de manera prioritaria a las Juntas Comunitarias la administración de las Instalaciones, de conformidad con la política pública de la Ley de Comunidades Especiales.
- d) **Alcalde/sa**- Primer/a Ejecutivo/a del Municipio donde se encuentran ubicadas las Instalaciones objeto de este Reglamento.
- e) **Autorización de Uso** - permiso para el uso y disfrute de las Instalaciones deportivas o recreativas o de los Centros Comunales mediante la formalidad de un convenio voluntario de Administración por escrito, de carácter voluntario, suscrito por la Junta Comunitaria u Organización de Base Comunitaria debidamente autorizada, el titular de la Instalación, el FPCE y/o la OFSA, según aplique. Los términos y condiciones de tal autorización serán establecidos en el presente Reglamento.
- f) **Coordinador/a de la Junta Comunitaria**- Será el/la residente designado/a por la Junta Comunitaria para mantener el calendario de Actividades Comunitarias de cada mes. Estará en diálogo con el/la Coordinador/a Municipal para las Actividades Oficiales que organice el municipio y con los representantes del gobierno central para el uso de las Instalaciones. Será responsable de mantener el calendario disponible para revisión por el público en general. El término de su posición será mientras goce de la confianza de la Junta Comunitaria.
- g) **Coordinador/a Municipal** - Sin que ello signifique la creación de una nueva plaza o puesto en cada municipio, será la persona designada por el/la primer/a ejecutivo/a municipal para coordinar con el/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria, las Actividades Oficiales del municipio a celebrarse en la(s) Instalación(es). Mantendrá comunicación constante con el/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria para que se incluyan las Actividades Oficiales en el itinerario de Actividades Comunitarias cada mes.
- h) **Estado de Emergencia** - Se refiere a una declaración mediante Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u Orden Ejecutiva del/ de la Alcalde/sa, disponiéndose la actuación del Gobierno Central o Municipal ante cualquier suceso o evento que

por su severidad y magnitud exija acción inmediata y amerite que el Gobierno Estatal, Municipal o Federal movilice sus recursos para remediar, prevenir, disminuir o mitigar daños y proteger la vida y/o la propiedad pública o privada. Se refiere también a todo acto en preparación de cualquier suceso o evento cuya magnitud y peligrosidad active a las agencias de seguridad para proteger la vida y la propiedad de la ciudadanía en general.

- i) **Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales (FPCE)**- Cuerpo corporativo público creado por la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, según enmendada, con el fin de proveer financiamiento para mejorar la calidad de vida de los/las residentes en las Comunidades Especiales, a través del desarrollo de infraestructura, acueductos y alcantarillados, pavimentación de calles y aceras, facilidades recreativas, energía eléctrica, construcción y rehabilitación de viviendas, así como fomentar gestiones e iniciativas de autosuficiencia económica entre los/las residentes de dichas comunidades, entre otras. En adelante el “FPCE”.
- j) **Instalación y/o las Instalaciones** - Se refiere a aquellos solares o estructuras físicas sean recreativas o deportivas, centros comunales, centros tecnológicos, bibliotecas electrónicas o combinación de estos, construidos o adquiridos con fondos de la OFSA y/o provenientes de la Ley del Fideicomiso. Estas pueden estar ubicadas en terrenos municipales o de cualquier agencia o dependencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su uso estará basado para fortalecer la base organizativa y económica de las Comunidades Especiales.
- k) **Institución/es**- Serán todas aquellas corporaciones o entidades sociales, educativas, culturales o deportivas de carácter privado con capacidad para sufragar los costos del uso de las Instalaciones. Las Juntas Comunitarias evaluarán caso a caso aquellas Instituciones y Actividades que beneficien a la comunidad, las cuales podrían ofrecerse a un costo menor o un valor nominal.
- l) **Junta de Directores del FPCE**- compuesta por once (11) miembros; a saber, el/la Secretario/a de la Vivienda, el/la Secretario/a de Transportación y Obras Públicas, el/la Coordinador/a General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales, un/a (1) Alcalde/sa, un/a (1) Líder Comunitario/a residente de una Comunidad Especial que no sea parte del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, cuatro (4) ciudadanos/as privados en representación del interés público y dos (2) servidores públicos. Actuar como el organismo rector del FPCE. Formula, adopta, enmienda y deroga

reglas y reglamentos operacionales para regir las actividades del FPCE. Determina la elegibilidad de los proponentes de proyectos a ser financiados por los fondos del FPCE. Autoriza la contabilidad y el desembolso de los fondos y otras operaciones administrativas del FPCE. Implanta la política pública y los objetivos del FPCE a tono con la Ley de Comunidades Especiales y la Ley del Fideicomiso.

- m) **Junta Comunitaria** - Grupo de residentes en carácter de mayor representatividad de la organización comunitaria, elegido en asamblea, debidamente incorporada y oficialmente reconocido por la OFSA, conforme con la política pública esbozada en la Ley de Comunidades Especiales. Guardará total fidelidad a la Comunidad Especial que le eligió en asamblea como su representante y le mantendrá informada constantemente. Tendrá total transparencia en sus procesos administrativos y decisionales. Será totalmente autónomo y tendrá independencia de criterio ante la OFSA y cualquier otra entidad estatal o municipal. No obstante, será consistente en mantener canales de comunicación abiertos y efectivos tanto con la OFSA, el FPCE, el Gobierno Municipal, la Oficina de Manejo de Emergencias Estatal, o cualquier otra agencia estatal o federal con jurisdicción sobre la Instalación objeto de este reglamento. Para efectos de este Reglamento, cuando se mencione Junta Comunitaria también será de aplicabilidad a las Organizaciones de Base Comunitaria.
- n) **Obras menores de reparación**- se entenderá como obra menor de reparación toda reparación ordinaria y/o de mantenimiento dirigida a conservar en buen estado las Instalaciones.
- o) **Obras mayores de reparación**- se entenderá por toda obra permanente o extraordinaria que no sea de mantenimiento u obra dirigida a aumentar el valor o la productividad de la propiedad en cuestión o a proveer mejores servicios para el disfrute de las Instalaciones.
- p) **Organización de Base Comunitaria**- grupo o entidad en la cual sus miembros son Residentes Bonafide de la Comunidad Especial y su trabajo tiene como fin promover el desarrollo y bienestar social de la comunidad.
- q) **Residente Bonafide**- Titular, arrendatario/a, usufructuario/a o poseedor/a en concepto de dueño, de la propiedad que vive dentro de los límites de una Comunidad Especial así designada por la OFSA.

**Artículo V Relación entre la OFSA, el FPCE y la Junta Comunitaria sobre la Administración de las Instalaciones**

Sección 1

La Junta Comunitaria someterá una petición de Convenio de Administración a la OFSA donde le someterá entre otras cosas:

- a) Copia de su Certificado de Incorporación.
- b) Copia de su Certificado de *Good Standing*.
- c) Original de la Certificación Corporativa de la Junta Comunitaria donde autoriza a realizar el Convenio de Administración con la OFSA, el FPCE y/o el Titular de la Instalación cuando éste sea una entidad distinta a las anteriormente descritas y la persona que comparecerá a nombre de la Junta Comunitaria.
- d) Copia del reglamento interno debidamente aprobado por la Junta Comunitaria que no sea incompatible con las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Documento de Propuesta de Administración donde incluya entre otras cosas:
  1. Los costos de mantenimiento que proyecta asumir.
  2. Los recursos internos y externos con que cuenta para realizar el mantenimiento y para cumplir su plan de trabajo.
  3. Fuentes de ingresos proyectadas (donativos en efectivo o en especie, trabajo voluntario, Actividades o recaudación de fondos, etc.)
  4. Plan de trabajo proyectado para la Instalación donde detallen el tipo de Actividad para el año en que se solicita el Convenio de Administración.
- f) Documentos requeridos conforme a la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Registro de Contratos, al Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009 de la Oficina de la Contralora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:
  - a. Certificación del Departamento de Hacienda sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago;
  - b. Certificación del Departamento de Hacienda de que ha radicado Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los últimos cinco años, o formulario autorizado;
  - c. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago;
  - d. Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el Pago de Seguro de Desempleo, Incapacidad Temporal o Seguro Choferil, según aplique, o la existencia de plan de pago;
  - e. Certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores;

- f. Cualquier otra certificación que se requiera de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

Sección 2      Luego de ser recibida la petición de Convenio de Administración por la OFSA, previa aprobación de la Junta de Directores del FPCE en los casos donde hubo inversión de fondos de la Ley del FPCE, se otorgará el Convenio de Administración entre la Junta Comunitaria, la OFSA, el FPCE y/o el Titular cuando éste sea una entidad distinta a las anteriormente descritas. El Convenio de Administración deberá incluir entre otras cosas:

- a) Las responsabilidades del mantenimiento de las Instalaciones que asumirá cada una de las partes. Entre las responsabilidades del mantenimiento que deben establecerse están las siguientes:
  1. El pago de los seguros de Responsabilidad Pública (con endoso a favor de las partes comparecientes en el Acuerdo de Administración )
  2. Pago del agua
  3. Pago de la electricidad
  4. Pago del teléfono(si aplica)
  5. Pago del Internet (si aplica)
  6. Pago por el mantenimiento de equipo de computadoras o tecnológico (si aplica)
  7. Limpieza de las Instalaciones
  8. Limpieza de los exteriores de las Instalaciones
  9. Mantenimiento de áreas verdes
  10. Continuidad a los programas de reciclaje establecidos por la comunidad o Municipio
  11. Costos por las Obras Menores de Reparación y Obras Mayores de Reparación, según lo dispone el Código Civil de Puerto Rico.
  12. Cualquier otro gasto necesario para la operación, utilización y adecuado funcionamiento de las Instalaciones.
  13. El cuidado a la integridad de la Instalación y

Se requiere que toda Junta Comunitaria tenga disponible de manera periódica un Informe de Actividades, ingresos y gastos, mantener evidencia de toda transacción, tales como facturas y/o contratos para el uso de las Instalaciones, entre otros. Estos informes deben estar disponibles a requerimiento de cualquiera de las partes comparecientes en el Acuerdo de Administración de la Instalación.

- b) Toda mejora que la Junta Comunitaria interese realizar en las Instalaciones con sus propios recursos, requerirá la aprobación previa y escrita de la entidad gubernamental que financió la adquisición, desarrollo o construcción de la Instalación, entendiéndose la OFSA o el FPCE, y/o el Titular, según aplique.
- c) Término de vigencia del Convenio de Administración.
- d) El Convenio de Administración podrá incluir otras cláusulas o requerimientos como:
  - a. Adiestramientos de la Junta Comunitarias en áreas de administración, finanzas, propuestas, reglamentación, etc.
  - b. Otras cláusulas que según las características de cada Instalación sean necesarias.

Sección 3 El Convenio de Administración podrá reconocer la Co-Administración de las Instalaciones. En aquellos casos donde los costos de mantenimiento sean demasiado onerosos para las finanzas de las Juntas Comunitarias se podrán suscribir Convenios de Co-Administración con:

- a) El Municipio donde ubica la Instalación
- b) Cualquier clase de Cooperativa
- c) Organizaciones sin fines de lucro
- d) Cualquier tipo de Corporación con Fines de Lucro
- e) Cualquier otra entidad con personalidad jurídica

Sección 4 Se podrán evaluar estas u otras figuras de Co-Administración destinadas a sufragar los costos de mantenimiento, sin que medie ningún tipo de enajenación de la Instalación. También se pueden considerar otros instrumentos negociables, donativo o figura que ayude con los costos del mantenimiento de las Instalaciones.

Sección 5 De ser el convenio de Co-Administración de las Instalaciones con el Municipio, será necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal para que surta efecto jurídico. Se debe incluir como Anejo del Convenio de Administración.

## **Artículo VI Naturaleza de las Actividades en las Instalaciones**

Sección 1 Las Instalaciones podrán utilizarse entre otras Actividades, sin que esto constituya una limitación, las siguientes:

- a) Actividades de la Junta Comunitaria o de agencias estatales o municipales, según definido en este Reglamento, tales como:

- a. Asambleas comunitarias; reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Comunitaria, cualquiera Actividad que formen parte del plan de trabajo de la Junta Comunitaria u otras análogas.
- b) Actividades de índole económica-comunitaria, cultural, social, cívico o educativa tales como:
  - a. Adiestramientos en general, ferias de empleo; actividades de servicios legales; mercados agrícolas; mercados de artesanías, bazares comunitarios; promoción de reciclaje; centro de acopio de reciclaje; celebración de festividades de índole religiosa o cultural comunitarias; celebración de graduaciones de escuelas públicas, escuelas privadas cercanas a la comunidad o de institutos universitarios con los cuales hayan acuerdos colaborativos; actividad de recolección de fondos para gastos por enfermedad o situación de especial necesidad; celebración de asambleas internas de otras organizaciones o corporaciones comunitarias; conmemoración de actividades solemnes como actos ecuménicos religiosos; exequias fúnebres, entre otras actividades.
- c) Actividades relacionadas con el deporte y la recreación, tales como:
  - a. Torneos deportivos; festivales musicales; maratones; festivales municipales o de la comunidad, bingos, bailes para recaudación de fondos, entre otras actividades.
- d) Actividades de índole familiar, tales como:
  - a. celebraciones de cumpleaños, bodas, bautizos u otras celebraciones similares.
- e) Clínicas de salud y actividades educativas, tales como:
  - a. Seminarios de protección del medioambiente, adiestramientos sobre finanzas personales, presupuesto familiar y hurto de identidad; tutorías para estudiantes; educación vía internet para jóvenes, niños/as o adultos; exámenes de aprovechamiento; cursos o adiestramientos de educación en línea, campañas de vacunación infantil, de adultos; vacunación de animales; campañas de prevención de agencias gubernamentales o entidades privadas con las cuales hayan alianzas o acuerdos con la Junta Comunitaria, conferencias, tertulias o foros de temas de interés general; entre otras.

- f) Actividades sobre obras de infraestructura relacionadas a la comunidad.
- g) Actividades dirigidas a la promoción del pensamiento crítico; la autogestión y el apoderamiento comunitario; fomentar la participación ciudadana en una cultura de democracia participativa; fortalecer la organización comunitaria; el desarrollo económico comunitario y otras actividades, tales como:
  - a. Encuentros de líderes tanto a nivel municipal, regional o nacional, foros o jornadas de formación de pensamiento crítico, reuniones con profesionales o entidades para la promoción de alianzas o acuerdos de entendimiento o asambleas comunitarias; actividades de promoción de incubadoras de microempresas y autoempleo; ferias de empleo y actividades de protección del ambiente; conferencias, debates, cine-foros comunitarios; entre otras.

La Instalación no será utilizada para establecer negocios lucrativos para el uso y disfrute de un individuo. Se exceptúan las actividades empresariales de base comunitaria debidamente autorizada. Tampoco se utilizará la Instalación para establecer una institución religiosa ni actividad alguna que sea incompatible con la política pública de la Ley de Comunidades Especiales, las disposiciones en este Reglamento o que sea contraria a cualquier ley o reglamento aplicable.

- Sección 2 Las personas o grupos de personas que sean Residentes Bonafide de la comunidad tendrán prioridad ante los no residentes para el uso de las Instalaciones. El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria identificará al Residente Bonafide entendiéndose por tarjeta de identificación o documento oficial con o sin foto, tales como licencia de conducir, factura de energía eléctrica, agua o teléfono, entre otros, según sea el caso.
- Sección 3 Toda persona que sea Residente Bonafide o no residente de la comunidad o entidad interesada en usar las Instalaciones deberá presentar por escrito una solicitud de Autorización de Uso dirigida a la Junta Comunitaria con atención al/a la Coordinador/a de la Junta Comunitaria.
- Sección 4 Recibida la solicitud para el uso de las Instalaciones por la Junta Comunitaria la misma será entregada al Coordinador de la Junta Comunitaria para el trámite pertinente. La solicitud debe ser presentada al menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de la Actividad.
- Sección 5 Las solicitudes se considerarán en el orden cronológico según la fecha de recibida, se aplicará el principio “primero en tiempo, primero en

derecho”. Sin embargo, en caso de que dos o más actividades coincidan en fecha y hora, las partes podrán llegar a un acuerdo, tomando como principio rector que las actividades que persigan un fin público y promuevan el bienestar general de la comunidad tendrán prioridad frente a las que busquen un bien particular. Se usará el matasello como elemento de juicio en los que se envíen por correo. Para las que no se tramitan por este medio se usará la fecha y hora en que fueron entregadas al/a la Coordinador/a de la Junta Comunitaria.

Sección 6 Toda persona o Institución solicitante tendrá derecho a un recibo que sirva de evidencia de la solicitud de Autorización de Uso de la Instalación. El recibo de evidencia de la solicitud debe incluir al menos la fecha y hora de entrega y recibida la solicitud además del nombre, firma y posición de la persona quien lo recibe y sello oficial de la Junta Comunitaria.

Sección 7 La solicitud de Autorización de Uso deberá incluir, entre otras cosas, el nombre de la Institución o persona que se hace responsable frente a la Junta Comunitaria; fecha de la Actividad; el tipo de Actividad; el horario en que se solicita realizar la Actividad; relevo de responsabilidad a favor de la Junta Comunitaria, la OFSA, el FPCE, agencia estatal o Municipio (de ser aplicable), la cuantía y compañía aseguradora del seguro de responsabilidad pública o cualquier otra información pertinente.

## **Artículo VII Responsabilidad Civil, Reglas sobre el Uso de las Instalaciones y Reglas de las Actividades**

Sección 1 La Junta Comunitaria, la OFSA, el FPCE, el Municipio o el Titular (según aplique) no serán responsables civilmente por cualquier daño causado a la propiedad o personas:

- a. Debido a accidentes por el contratante, sus familiares, invitados o los asistentes, antes, durante o después de la Actividad para la cual se concediera la Autorización de Uso.
- b. Por consumo desmedido de bebidas embriagantes, el uso ilegal de drogas, juegos ilegales, uso de armas, parafernalia o por cualquier acto constitutivo de delito cometido por el contratante, sus familiares, sus invitados o los asistentes.
- c. Daños a la propiedad ocasionada por el contratante, sus familiares o los asistentes a la Actividad debido a las acciones u omisiones negligentes de éstos o que sean el resultado de la utilización ilegal o inadecuada de las Instalaciones.
- d. Daños, robo o hurto que sufran los vehículos estacionados en el estacionamiento de las Instalaciones o sus inmediaciones.

- e. Por la suspensión de cualquier Actividad por causas ajenas a la voluntad de éstos o debido a fuerza mayor, por situación de emergencia o estado de emergencia
- f. Material, equipo o pertenencias que permanezcan en las Instalaciones, luego de finalizada la Actividad.

- Sección 2 El Residente, Institución o grupo de personas a quien se le ha otorgado la Autorización de Uso de las Instalaciones será responsable de que su Actividad se desarrolle dentro de un marco ordenado tanto dentro del local como en las inmediaciones del mismo y firmará el correspondiente Relevo de Responsabilidad a favor de las entidades mencionadas en la Sección I de este Artículo, según aplique. También será responsable de la conducta de sus invitados y de cualquier daño causado por éstos a las Instalaciones o a terceros. Esto incluye a personas, las Instalaciones, sus áreas verdes, bancos, áreas de juegos y otras circundantes a éstas.
- Sección 3 Bajo ningún concepto se permitirá el uso de sustancias controladas dentro y/o fuera de las Instalaciones. También queda terminantemente prohibido cualquier tipo de juego o acción ilegal dentro o fuera de las Instalaciones.
- Sección 4 No será permitida cualquier actividad organizada o financiada por partidos políticos, movimientos políticos, para fines electorales o actividad análoga que promuevan o beneficien a dichas organizaciones o candidatos políticos.
- Sección 5 La Junta Comunitaria, la OFSA, el FPCE, el Municipio o el Titular (según aplique) se reservan el derecho a limitar el uso y consumo de bebidas alcohólicas en las Instalaciones objeto de este reglamento en cada actividad para la cual se otorgó una Autorización de Uso.
- Sección 6 El Residente, Institución o grupo de personas a quién se ha otorgado la Autorización de Uso, será responsable por la conducta de sus invitados en los alrededores de la Instalación y deberán tomar las medidas necesarias para no interferir con la paz y la tranquilidad de los vecinos de la comunidad.
- Sección 7 El Residente, Institución o grupo de personas estará obligado/a a depositar una fianza para garantizar la limpieza y/o cualquier daño que se le haya causado a las Instalaciones. La limpieza de las Instalaciones después de haberse celebrado la Actividad será de entera responsabilidad de la persona o entidad a quien se le otorgó la Autorización de Uso. De no ser así el costo de la limpieza se descontará de la fianza conforme se dispone en el Artículo IX de este Reglamento.

- Sección 8 La duración permitida para cada Actividad variará dependiendo de: si es durante el día; si es durante la noche; si es de lunes a jueves o domingo; si es durante fin de semana (viernes o sábado) o si es día feriado. El horario permitido será conforme al reglamento interno que rija la administración de las Instalaciones de la Junta Comunitaria y el Código de Orden Público a que este sujeto la Instalación o en su ausencia, las leyes, reglamentos u Ordenanzas Municipales aplicables.
- Sección 9 El número máximo de invitados dentro del salón de actividades será el establecido por el Cuerpo de Bomberos en la inspección para el permiso de uso de las Instalaciones.
- Sección 10 La reservación de las Instalaciones podrá ser denegada o cancelada por cualquiera de las razones que se detallan a continuación. El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria será quien se reservará el derecho de otorgar la Autorización de Uso de las Instalaciones. Dicha decisión del/de la Coordinador/a de la Junta Comunitaria siempre estará sujeta a ser revisada por la Junta Comunitaria reunida con quórum:
- a) Por la advertencia u ocurrencia de desastres naturales, emergencia local o nacional, Estado de Emergencia según definida en este Reglamento.
  - b) Por la violación o historial previo de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este Reglamento o el reglamento interno que rija la administración de las Instalaciones de la Junta Comunitaria en Actividad o Actividades llevadas a cabo por el/la mismo/a solicitante.
  - c) Por brindar información falsa al llenar la solicitud.
  - d) Cualquier otra razón que surja de los reglamentos internos que rijan la administración de las Instalaciones de las Juntas Comunitarias, o las leyes o reglamentos aplicables.
- Sección 11 Los donativos provenientes del uso de las Instalaciones para Actividades o eventos se utilizarán para financiar los costos operacionales de las Instalaciones y en las Actividades que planifique la Junta Comunitaria para beneficio de la comunidad. La Junta Comunitaria llevará una contabilidad de ingresos y gastos relacionados a la administración de la Instalación.
- Sección 12 Se requiere que toda Junta Comunitaria mantenga informada a la OFSA y al FPCE del uso que se le da a las Instalaciones objeto de éste Reglamento. La Junta Comunitaria debe estar disponible para presentar la contabilidad de la administración de las Instalaciones y cualquier

información requerida por el FPCE y OFSA con relación a la administración de las Instalaciones.

- Sección 13 Se prohíbe el subarrendamiento o la cesión de los derechos de uso a terceros de las Instalaciones objeto de este Reglamento. No está permitida la cesión del Convenio de Administración, de la Autorización de Uso y/o la cesión de los derechos de uso a terceros.
- Sección 14 La Junta Comunitaria tendrá todo el tiempo en un lugar visible de las Instalaciones el permiso de uso, el permiso del Cuerpo de Bomberos, con el número máximo de personas permitido por éstos, y cualquier otro documento que deba estar visible de conformidad a las leyes y reglamentación vigente.
- Sección 15 La Junta Comunitaria será responsable de determinar un espacio para que el Calendario de Actividades propuesto para cada mes se encuentre disponible y accesible.
- Sección 16 Tanto la Junta Comunitaria, el Municipio, la OFSA, el FPCE, y el Titular, según aplique, están impedidos de cambiar el uso de las Instalaciones para el cual fueron destinadas originalmente mediante la celebración y aprobación en asamblea comunitaria. Sólo se podrá realizar el cambio de uso de las Instalaciones si la petición es aprobada por la Junta de Directores del FPCE, previa recomendación del nuevo uso por la Comunidad Especial mediante la celebración de Asamblea Comunitaria a esos efectos y certificada por la OFSA.

#### **Artículo VIII Responsabilidades Generales entre el Municipio, el FPCE y la Junta Comunitaria**

Esta sección será de aplicación para aquellos casos donde las Instalaciones están ubicadas en terreno municipal, fueron mejoradas o construidas en su totalidad con fondos del FPCE o de la OFSA. También aplicará en situaciones donde la comunidad desea traer al Municipio como Co-Administrador en facilidades o terrenos donde el Municipio no es titular. El presente Reglamento se hace compulsorio en todos los casos anteriores, debido a que los fondos utilizados por el FPCE fueron cumpliendo estrictamente con la política pública de la Ley de Comunidades Especiales. La OFSA será la oficina autorizada por el FPCE para fiscalizar el cumplimiento de dicha política pública sobre todas las Instalaciones construidas con sus fondos.

- Sección 1 La Junta Comunitaria realizará una petición de Convenio de Administración al Municipio, al FPCE y al Titular donde someterán los documentos que se exponen en la Sección I del Artículo VII de este Reglamento.

- Sección 2 Las Propuestas de Administración pueden incluir, pero sin limitarse a:
1. Administración por parte de la Junta Comunitaria
  2. Administración por parte del Municipio
  3. Co-Administración entre la Junta Comunitaria y el Municipio.

Cualquier propuesta debe ser aprobada mediante Asamblea Comunitaria.

- Sección 3 Luego de ser acogida la petición de Convenio de Administración por el Municipio, éste la someterá a su Legislatura Municipal. Cuando ésta termine su proceso, emitirá la correspondiente Ordenanza Municipal deberá incluir, entre otras cosas:

- a) Autorización al/a la Alcalde/sa a comparecer a nombre del Municipio en el Convenio de Administración con la Junta Comunitaria.
- b) Reconocerá que el presente Reglamento es el que regirá entre ambas partes.

- Sección 4 El Municipio identificará un empleado municipal que fungirá como Coordinador/a Municipal y cuyas funciones serán entre otras las que siguen a continuación:

- a) El/la Coordinador/a del Municipio servirá de enlace entre el Municipio y la Junta Comunitaria a través del/de la Coordinador/a de la Junta Comunitaria en lo concerniente al itinerario mensual de Actividades y eventos especiales oficiales del Municipio en que requieran el uso de las Instalaciones objeto de éste reglamento. También servirá de enlace con el/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria en caso de declararse un Estado de Emergencia. Esta designación no debe considerarse como la creación de una nueva plaza de empleo para el Municipio.
- b) El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria deberá establecer un itinerario mensual de Actividades a celebrarse en las Instalaciones. Dicho itinerario será entregado al/a la Coordinador/a del Municipio con cinco (5) días de anticipación del día primero del mes siguiente. El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria tendrá disponible el calendario mensual al público en general al día primero de cada mes.
- c) La Junta Comunitaria será responsable de determinar un lugar accesible para dicho calendario. El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria será responsable de colocarlo en un lugar para la revisión del público en general.

- Sección 5 Será responsabilidad de ambos/as Coordinadores/as, tanto Municipal como de la Junta Comunitaria, mantener comunicación efectiva, constante y respetuosa entre todas las partes.
- Sección 6 Se honrará el principio "primero en tiempo, primero en derecho" al calendarizar las Actividades en las Instalaciones.
- Sección 7 Decretado un Estado de Emergencia, según se define en este Reglamento, ambos/as Coordinadores/as harán los preparativos necesarios con la entidad municipal o estatal que requiere utilizar las Instalaciones en la forma que mejor estimen necesario. A modo de ejemplo, se podrán utilizar las Instalaciones como centro de mando, área de manejo de emergencias, de distribución o almacenaje de alimentos y artículos de primera necesidad.
- Algunos preparativos que se establecerán previamente serán: identificar la agencia que tendrá bajo su control la Instalación; cómo será el manejo y seguridad del equipo existente en las Instalaciones, perteneciente a la Junta Comunitaria; entre otras.
- Sección 8 El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria tendrá la responsabilidad (si la emergencia así lo permiten) de notificar a todos los que fueran afectados por la situación en torno a las Instalaciones. De igual forma, coordinará con las personas afectadas la reprogramación de las Actividades o la devolución del Donativo y la Fianza cuando la situación de emergencia haya terminado.
- Sección 9 La Junta Comunitaria, el FPCE y el Municipio establecerán claramente en el Convenio de Administración las responsabilidades del mantenimiento de las Instalaciones. Entre las responsabilidades del mantenimiento que deben establecerse serán las mismas expuestas en el Artículo V, Sección 2 (a).
- Sección 10 Se requiere que el Municipio, al igual que la Junta Comunitaria, tenga disponible de manera periódica un Informe de Actividades, Ingresos y Gastos y mantener evidencia de toda transacción como las facturas y los contratos para el uso de las Instalaciones, entre otros. Estos informes deben estar disponibles a requerimiento de la OFSA o el FPCE, según sea el caso.
- Sección 11 Toda mejora que la Junta Comunitaria interese realizar en las Instalaciones con sus propios recursos, requerirá la aprobación previa y escrita de la entidad gubernamental que financió la adquisición, desarrollo o construcción de la Instalación, entiéndase la OFSA o el FPCE, y/o el Titular, según aplique.

## Artículo IX Autorización de Uso de las Instalaciones

Sección 1 La Junta Comunitaria definirá el donativo y la fianza a establecerse para el uso de las Instalaciones y deberá incluirlo en el reglamento interno de administración de Instalaciones de la Junta Comunitaria, incluyendo la forma y manera en que se cobrará por ambos conceptos. La Junta Comunitaria podrá establecer diferentes escalas de donativos dependiendo de si es una entidad pública, privada, sin fines de lucro o si se tratase de un/a Residente Bonafide.

La Junta Comunitaria deberá realizar un estudio de necesidad para establecer unos valores adecuados y competitivos que garanticen un balance entre los costos de mantenimiento y los compromisos de la corporación comunitaria.

Sección 2 Toda entidad gubernamental, municipal o privada a quien se le permita el uso de las Instalaciones tendrá que adquirir y/o tramitar un seguro de responsabilidad pública o endoso de su seguro de responsabilidad para cubrir el tipo de Actividad que haya sido autorizada. A discreción de la Junta Comunitaria, cualquier Actividad de un/a Residente Bonafide, podrá ser incluida en la cubierta del Seguro de Responsabilidad Pública de la Instalación.

Sección 3 El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria podrá entregar las llaves de la Instalación solicitada y autorizada al solicitante como también podrá ser responsable de abrir y cerrar la Instalación autorizada. La persona que firmó la Autorización de Uso será quién podrá recoger y entregará las llaves.

Sección 4 La Junta Comunitaria realizará una inspección antes de la entrega de llaves y después de la Actividad utilizando lista de verificación aprobada por el FPCE. De ser entregado todo en orden, luego de la correspondiente inspección, se le devolverá el depósito de la fianza.

Sección 5 La Institución o persona que solicite la Autorización de Uso de una Instalación, se comprometerá a dejar limpios los baños, el salón, las Instalaciones en general y sus áreas adyacentes. En el caso de limpiezas extraordinarias o reparaciones por daños a la propiedad, la Junta Comunitaria podrá retener la fianza y deducir el costo incurrido para devolver a su estado original las Instalaciones.

Sección 6 En aquellas ocasiones en que la Junta Comunitaria lo considere meritorio, podrá permitir el uso de la Instalación a personas o a alguna organización sin fines de lucro a valor nominal para Actividades en beneficio de la comunidad en general de índole cívica, ecuménica

educativa, cultural y/o recreativa. La Junta Comunitaria requerirá y guardará la documentación necesaria en apoyo a tal decisión.

Sección 7 Las condiciones incluidas en las secciones de este Artículo deberán ser incluidas en la Autorización de Uso de las Instalaciones de cada Junta Comunitaria como cualesquiera otros asuntos que la Junta Comunitaria entienda pertinente.

## **Artículo X Uso de las Instalaciones, Deberes y Responsabilidades de la Junta Comunitaria en Caso de Emergencia**

Sección 1 De surgir cualquier situación de emergencia comunitaria, municipal, estatal o nacional, declarada oficialmente o no, de la cual surja la petición de utilizar las Instalaciones por parte del/de la Alcalde/sa y/o por la Agencia Estatal de Seguridad Pública o Emergencia, quedará inmediatamente suspendida, cancelada o pospuesta toda Actividad previamente planificada mientras dure la emergencia.

El/la Coordinador/a de la Junta Comunitaria tomará las medidas (en lo posible y tomando en consideración la situación de emergencia) de minimizar los inconvenientes que provoquen a las personas o Instituciones la suspensión, cancelación o la posposición de la Autorización de Uso.

Sección 2 La Junta Comunitaria inmediatamente surja la solicitud de uso sea de forma escrita o verbal de las Instalaciones debido a la emergencia, proveerá libre acceso a las mismas. Esto incluye entre otras cosas, abrir los candados, áreas internas y externas de las Instalaciones. De ser necesario proveerá un “set” de llaves de las Instalaciones a la persona a cargo de las operaciones o a su persona designada.

Sección 3 Las Instalaciones podrán ser utilizadas para todo aquel uso que sea necesario y esté razonablemente relacionado con la emergencia. A modo de ejemplo, podrán ser utilizadas como refugio, albergue temporero de damnificados, almacén de provisiones, centro de operaciones, centro de distribución, morgue, entre otras.

Sección 4 La Junta Comunitaria servirá de enlace entre las Autoridades y su comunidad. Entre otras cosas:

- a) colaborará abriendo canales de comunicación efectiva
- b) colaborará y promoverá el voluntariado civil en labores de:
  - a. rescate
  - b. limpieza
  - c. apoyo a los rescatistas o damnificados

- d. mantener la disciplina y el orden de los trabajos
- e. apoyo en la vigilancia y seguridad de la propiedad de los residentes
- f. de ser necesario, en apoyo a las Autoridades en el plan de desalojo o relocalización
- g. obteniendo y proveyendo toda la información a su alcance sean características geográficas de la comunidad; sean de las personas enfermas, minusválidas, ancianos, impedidas
- h. promover todos los esfuerzos a su alcance para ayudar a salir de la emergencia lo antes posible

#### **Artículo XI Cláusula de Separabilidad**

Cualquier cláusula que sea declarada ilegal o inconstitucional en todo o en parte perteneciente a este Reglamento por un tribunal competente no anulará las demás cláusulas las cuales permanecerán con toda su fuerza y vigor.

#### **Artículo XII Interpretación**

Este Reglamento es de carácter social y será interpretado liberalmente. Cualquier duda o conflicto que pudiera surgir del mismo deberá resolverse de manera flexible y en beneficio al bienestar de las Comunidades Especiales. En caso de que este Reglamento no contemplara alguna situación particular, podrá ser complementado con otros reglamentos de la OFSA o del FPCE.

#### **Artículo XIII Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El presente Reglamento fue Aprobado y Recomendado en reunión ordinaria del Consejo Asesor de Comunidades Especiales el día   28   de   SEPTIEMBRE   de 20   en San Juan de Puerto Rico.

El presente Reglamento fue acogido y Aceptado aprobado por el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales mediante Resolución Corporativa núm. 2016-049   el día   16   de   JUNIO   de 20  16   en San Juan de Puerto Rico.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy    de    de 2016.

---

Ángel Luis Rosado Rivera  
Director Ejecutivo  
Fideicomiso Perpetuo para las  
Comunidades Especiales

---

María Lourdes Rivera Grajales  
Coordinadora General  
Oficina para el Financiamiento  
Socioeconómico y la Autogestión

DRAFT